



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1623
Radicado	05266 40 03 003 2020 00690 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	CLAUDIA MILENA ACEVEDO RAMÍREZ Y OTROS
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE AL JUEZ CON COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez de noviembre de dos mil veinte

Presentó la Dra. MÓNICA RESTREPO ADARVE, actuando en calidad de representante legal de ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de CLAUDIA MILENA ACEVEDO RAMÍREZ, JORGE MAURICIO MONTOYA COLORADO, ISABEL CRISTINA AGUDELO HERRERA, para que le fuera restituido el bien inmueble ubicado en la Calle 77 Sur N° 35 A – 71, Apartamento 2402, Parquedero y Cuarto Útil N° 312, Maderos del Campo del Municipio de Sabaneta, aduciendo la parte activa que la parte demandada se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia** o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Con la finalidad de determinar la competencia por razón del territorio, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7°, establece que “*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de la tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*** (...). (Subrayas y Negrillas del Despacho)

Al respecto, observa el Despacho que la parte actora informa en el libelo demandantario que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta, lo cual, guarda estrecha relación con lo consignado en el contrato de arrendamiento visible a folios 19-37 del expediente, donde se indica claramente que el bien raíz arrendado, cuya restitución se depreca, se encuentra ubicado en la Calle 77 Sur N° 35 A – 71,

Apartamento 2402, Parquero y Cuarto Útil N° 312, Maderos del Campo del Municipio de Sabaneta.

En ese orden de ideas y según las normas citadas, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, por cuanto el bien objeto de la litis se encuentra ubicado en dicha localidad, y por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECLARA INCOMPETENTE para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae1a2fc1714dab34387d088961c39ba931513d46f3942a8f3bcb644338bcd
68e**

Documento generado en 10/11/2020 11:07:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**